

Nota de Prensa N° 039-2018-2019-Ccr/Cr

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO APRUEBA TEXTO SUSTITUTORIO QUE PREVIENE Y SANCIONA EL ACOSO POLÍTICO Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

Textos sustitutorios que previenen y sancionan el acoso político; así como aquel que otorga la nacionalidad peruana a los nacidos en el exterior de padres peruanos están listos para ser debatidos en el Pleno del Congreso el día de mañana.



Con el fin de prevenir y sancionar el acoso político contra toda persona, la comisión de Constitución y Reglamento, aprobó por mayoría, esta tarde, el texto sustitutorio recaído en los proyectos de ley 673/2016-CR, 3131/2017-CR, 3903/2018-CR, 3935/2018-CR 3939/2018-CR y 3963/2018-CR, el cual garantiza el ejercicio efectivo de la participación política en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de discriminación.

Asimismo, incorpora el Artículo 151 B al Código Penal, Decreto Legislativo 635, estableciendo que el que por acción o conducta, de forma personal o a través de terceros, perturba, hostiliza, impide, limita, anula u obstaculiza el ejercicio del derecho de participación política o la realización de actividades de carácter político del simpatizante, afiliado o directivo de una organización política, o del integrante de organizaciones sociales con fines políticos o de representación, o de la autoridad elegida mediante elección popular o en cargos de designación política en los tres niveles de gobierno, será sancionado con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

Se incrementará la pena privativa de libertad en no menos de tres ni mayor de ocho años en los casos de que se utilice la violencia física o psicológica, se utilice un medio escrito u oral de comunicación masivo, social o cibernético para realizar el acoso. Asimismo, cuando afecte la dignidad, el entorno familiar o se utilice información reservada, personal, privada o íntima de la parte agraviada o de su entorno familiar para realizar el acoso.

Por otra parte, incorpora el Artículo 394 a la Ley Orgánica de Elecciones, Ley 26859, a fin de sancionar con multa, cuyo importe no es menor de una UIT ni mayor de cincuenta UIT, al ciudadano o persona jurídica que en forma directa o a través de terceros, perturba, hostiliza, impide, limita, anula u

obstaculiza el ejercicio del derecho de participación política o la realización de actividades de carácter político del simpatizante, afiliado o directivo de una organización política.

El Jurado Nacional de Elecciones reglamentará el presente artículo y tendrá en cuenta las circunstancias en las cuales se desarrolla la actividad sancionada para determinar en forma proporcional el monto de la multa.

En otro momento, la comisión de Constitución y Reglamento aprobó por mayoría el texto sustitutorio de los proyectos de ley 423/2016-CR y 2674/2017-CR, mediante el cual se propone modificar los artículos 2 y 4 de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad.

Se establece que son peruanos por nacimiento las personas nacidas en territorio extranjero, hijos de padre y madre peruanos de nacimiento, que a partir de su mayoría de edad manifiesten su voluntad de adquirir la nacionalidad peruana.

Las personas nacidas en el exterior adoptados por padre o madre peruanos de nacimiento podrán ser inscritos durante su minoría de edad en las oficinas registrales consulares del Perú; así como las personas mayores de edad que no hayan sido registradas durante su minoría de edad. Las sentencias de adopción expedidas en territorio extranjero se ejecutarán sin requerir su homologación judicial.

Se agradece su difusión

Lima, 06 de marzo 2019